CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12121

FECHA:11 DE FEBRERO DE 2021

"POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINSTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio Nº S-2019-010446/SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de Marzo 19 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, dejó a disposición de la Corporación, dos (02) aves de nombre común pericos y los cuales ingresaron mediante CNI31AV19-0102-0103, incautado a la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 32.844.798 de Galapa- Atlántico.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico Nº 0057CAV2019 con fecha de 29 de marzo de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de enero de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12121

FECHA:11 DE FEBRERO DE 2021

3. "ANTECEDENTES. Por medio de Oficio Nº S-2019-010446/SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de Marzo 19 de 2019 proveniente de la Policía Nacional-Protección Ambiental Y Ecológica MEMOT, el integrante de esta, el señor Subintendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS dos (02) aves de nombre común perico, incautados en el municipio de Montería; Terminal de Transportes; calle 41 N º 20-11, barrio El Mora; los cuales ingresan mediante CNI Nº 31AV19-0102-0103 especímenes representados en producto vivo, y el cual por ser un posible caso aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor..

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Brotogeris jugularis (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm. Su coloración es principalmente verde, más claro y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las paras son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: Los especímenes eran transportados en una caja de cartón, que al abrir esta se encontraron dos (02) especímenes de perico (Brotogeris jugularis) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	*PRODUCT*	*AUCTIFFS*	*CNI*	*FECHA DE INGRESO*	*PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO*
2 pericos	*Vivo*	*Acta: N0190162*	*31 AV 19 0102-0103*	*Marzo 19 de 2019*	*Montería Córdoba*

6. PRESUNTO INFRACTOR. EVERLIDES MARIA SALGADO DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.844.798, expedida en Galapa Atlántico, Edad: 47 años, Estado Civil: soltera, Ocupación: ama de casa., Residencia: Buenos aires la manta Montería, Teléfono: 3135505520.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresan dos (2) especímenes de perico (Brotogeris jugularis) estos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las

normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por a la señora EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.844.798 de Galapa- Atlántico, la cual fue capturada en flagrancia con dos (02) aves de nombre común perico.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2019-010446/SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de Marzo 19 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el informe de incautación N° 0057CAV2019 con fecha de 29 de marzo de 2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente dos (02) aves de nombre común pericos.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora **EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.844.798 de Galapa- Atlántico, la cual fue capturada en flagrancia con dos (02) aves de nombre común perico, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio Nº S-2019-010446/SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12121

FECHA:11 DE FEBRERO DE 2021

Marzo 19 de 2019 proveniente de la Policía Nacional- Protección Ambiental y Ecológica MEMOT y el informe de incautación Nº 0057CAV2019 con fecha de 29 de marzo de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora **EVERLIDES MARÍA SALGADO DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.844.798 de Galapa- Atlántico, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la lay 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

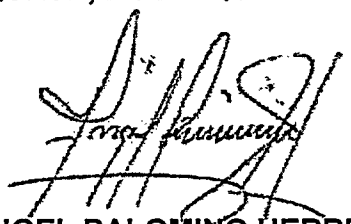

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/ Abogada Jurídica Ambiental CVS.